

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X 2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVET DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VÍA SAN BENITO - SAMPUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE OBRA A TODO RIESGO

CONTRATANTES: CONTRATANTE: KMA CONSTRUCCIONES S.A.
NIT: 830.094.920 – 5

CONTRATISTA: SAMUEL DAVID SANMARTÍN MONTIEL
NIT: 78.296.609-9

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X 2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVET DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VÍA SAN BENITO - SAMPUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (2) MESES

VALOR: SE ESTIMA EN LA SUMA DE OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$84.978.746), INCLUIDO AIU E IVA SOBRE LA UTILIDAD.



ANIBAL OJEDA CARRIAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sinclejo (Sucre), actuando como Representante Legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A., sociedad identificada con NIT. 830.094.920-5, en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra SAMUEL DAVID SANMARTÍN MONTIEL, identificado con NIT. 78.296.609-9, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado TEKAS Y CONSTRUCCIONES NISI No. 2, la cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal anexo, en adelante denominado el CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas comerciales, civiles y demás concordantes aplicables al contrato:

PRIMERA. OBJETO: El CONTRATISTA se obliga a realizar por sus propios medios, materiales, personal y equipos, bajo su entera y exclusiva responsabilidad en forma independiente y con plena autonomía administrativa, financiera y de personal y hasta su total terminación y aceptación final, los trabajos y demás actividades propias de la obra contratada que consisten en la construcción de las ampliaciones de los boxcoulver de 4x 2 ubicados en los PR 22+510, 23+190 y 25+150 y la construcción de un boxcoulvet de 1x1 ubicado en el PR 25+600, de la vía San Benito - Sampués, en el Departamento de Sucre, de conformidad con el Anexo N° 1, denominado "Cantidades, precios unitarios fijos no reajustables y valor estimado del contrato".

PARAGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de la obra, El CONTRATANTE suministrará al CONTRATISTA el concreto y el acero bajo las condiciones establecidas en el Anexo N° 1, denominado "Cantidades, precios unitarios fijos no reajustables y valor estimado del contrato".

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato acorde con los diseños definitivos y especificaciones del CONTRATANTE.

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X 2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVET DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VÍA SAN BENITO SAMPUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SEGUNDA. PLAZO. — El plazo para la ejecución del presente Contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la orden de inicio que emita el **CONTRATANTE**. En caso de requerirse obra adicional o un plazo adicional, el interesado lo solicitará por escrito requiriéndose documento mediante el cual se apruebe el adicional o modificación.

En todo caso se entiende que el plazo para la ejecución del presente contrato es de estricto cumplimiento y que en el evento en que el **CONTRATISTA** presente algún retraso o incumplimiento en el mismo o en el cronograma acordado, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato, de conformidad con la cláusula décima segunda del presente documento, exigir el pago de la cláusula de apremio y/o cláusula penal establecidas en el presente contrato y hacer válidas las pólizas establecidas en la cláusula novena.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. — El valor del objeto del presente Contrato, será calculado por el sistema de precios unitarios fijos no reajustables, el cual resulte de multiplicar la cantidad de obra realmente ejecutada, por el respectivo precio unitario establecido en el ANEXO No. 1 denominado: "Cantidades, precios unitarios fijos no reajustables y valor estimado del contrato", no obstante el presente contrato se estima en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$84.978.746), INCLUIDO AIU E IVA SOBRE LA UTILIDAD.

Los pagos a que se obliga **EL CONTRATANTE**, se harán de la siguiente forma:

EL CONTRATANTE pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en actas mensuales de obra, a las que deberá adjuntarse la correspondiente Acta de entrega parcial y recibo a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** y/o de quien este delegue para ello.

En cada una de las actas de obra se realizará una retención en garantía correspondiente al 5% del valor total del corte, suma que desde ya **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a que se le descuente. Las actas de obra se cancelarán por cortes de obra presentados cada mes.

La aplicación estricta del contenido de las disposiciones de estos términos remunerará enteramente las obligaciones que serán prestadas por **EL CONTRATISTA**; por tanto, **EL CONTRATANTE** no hará reconocimiento adicional alguno, ni **EL CONTRATISTA** hará reclamaciones de ninguna naturaleza, si aun con la fórmula de pago pactada en esta cláusula durante la ejecución del contrato, cualquier proyección, no se cumple total o parcialmente sobre las cantidades de obra necesarias para cumplir con los resultados previstos en el alcance, sobre la variación en los precios, costos y gastos administrativos, los costos financieros, régimen tributario, regulatorio, el estado físico de las vías, las características de los vehiculos, las condiciones del suelo, las condiciones pluviométricas, las utilidades a obtener, las proyecciones macroeconómicas o cualquier otro aspecto o gasto adicional que directa o indirectamente afecte los resultados económicos de **EL CONTRATISTA**.

El valor establecido en esta cláusula es estimativo; por tanto, no obliga al **CONTRATANTE** al reconocimiento total de dicho valor por cuanto la remuneración al **CONTRATISTA** se reconocerá sobre lo realmente ejecutado y recibido a satisfacción por el **CONTRATANTE**.

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS
AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA
CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVERT DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VIA SAN BENITO -
SAMPUES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago del suministro de que trata el parágrafo primero de la cláusula primera del presente contrato, corresponderá a las cantidades efectivamente suministradas al CONTRATISTA aun cuando estas no coincidan con las pagadas dentro de las actas parciales de obra. El valor del suministro hecho al CONTRATISTA será descontado por cortes de obra. De igual forma, se establece que los valores correspondientes a las unidades suministradas corresponderá a los valores que para el efecto se encuentran definidos en el anexo 1 denominado: "Cantidades, precios unitarios fijos no reajustables y valor estimado del contrato".

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE realizará el pago de los trabajos ejecutados y recibidos a satisfacción, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de todos los requisitos contractuales y de ley. Para autorizar el pago, el CONTRATISTA deberá haber entregado mes a mes al CONTRATANTE los certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones y ARP) y de los parafiscales (ICBF, SEMA y Cajas de Compensación Familiar).

PARÁGRAFO TERCERO: Dado que este contrato constituye prueba de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, para que de las sumas de dinero que le llegare a adeudar por cualquier concepto, debite y/o descuente los daños, perjuicios, multas, cláusula penal pecuniaria y demás eventos que este contrato prevea, de acuerdo con la tasación que efectúe EL CONTRATANTE de conformidad con los términos del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA presentará las cuentas de cobro o facturas correspondientes, con el lleno de los requisitos legales y fiscales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, éstas deberán estar dirigidas a KMA CONSTRUCCIONES S.A. En el evento en que el CONTRATISTA no cumpla con estos requisitos, EL CONTRATANTE se abstendrá de efectuar la orden de pago hasta tanto se cumpla con esta obligación.

CUARTA. ODEN DE INICIO Y ACTAS. Con el fin de llevar un control del objeto del presente Contrato, las Partes suscribirán: a) Orden de Inicio: Corresponde a la orden que da inicio a la ejecución de las actividades, la cual es emitida por EL CONTRATANTE o por quien éste delegue para ello; b) Acta mensual de corte y seguimiento: Corresponde a las actas que documentan la entrega mensual, por parte de EL CONTRATISTA, la cual debe detallar las actividades ejecutadas y estar aprobada por el personal de EL CONTRATANTE que certifique que se ha recibido a satisfacción; sin este acta, no será posible efectuar el pago respectivo; c) Acta de liquidación: Corresponde al acta que permite la liquidación de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, una vez se termine el contrato por cualquier causa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que alguna de las actividades a entregar de conformidad con el cronograma del contrato, no sea entregada por EL CONTRATISTA o sea entregada de manera defectuosa o por fuera de los parámetros técnicos establecidos, se dejará constancia de tal circunstancia en el acta mensual suscrita. En tales eventos, EL CONTRATANTE, a su elección, podrá: (i) exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de la actividad pendiente de entrega, sin que ello genere en EL CONTRATANTE la obligación de asumir los sobrecostos originados por tal evento; y/o ii) descontar del valor a pagar, las sumas correspondientes a las actividades dejadas de ejecutar; y/o iii) determinar si modifica el alcance del objeto del contrato o lo da por terminado.

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X 2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVET DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VÍA SAN BENITO SAMPUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Serán obligaciones de **EL CONTRATANTE**: a) facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato; b) cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento; c) pagar a tiempo las obras ejecutadas por **EL CONTRATISTA**.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. — **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el objeto del presente Contrato y en especial a: a) cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio prestado. b) Cumplir con las especificaciones generales y normas técnicas de construcción c) Emplear bajo su costa los materiales, recursos y/o maquinaria y/o equipo y/o herramientas— según sea el caso- de su propiedad o suministradas por él mismo, asumiendo en forma exclusiva cualquier responsabilidad que frente a sus proveedores y trabajadores pudiere surgir. d) Indemnizar los perjuicios que en desarrollo del contrato se causen por su culpa al **CONTRATANTE** y/o a terceros. Queda expresamente contemplado que en el evento en que se presente cualquier tipo de reclamación, demanda, litigio, requerimiento derivado de la ejecución del contrato, cualquiera sea la naturaleza de dicha reclamación, demanda, litigio, etc., **EL CONTRATISTA** será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica, y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. Se entiende que estas obligaciones se harán extensivas y estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el **CONTRATANTE**, pueda ser requerido demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto del contrato. De igual forma, se deja expresa constancia, que todas las gestiones y trámites tendientes a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, así como los honorarios, viáticos, pasajes aéreos o terrestres, que se requieran para la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier tipo también serán a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno y, en general coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, acciones y quejas de cualquier índole. e) Asumir la totalidad de los costos y gastos requeridos para la ejecución del presente Contrato. f) Cumplir con el cronograma de obra acordado por las partes, el cual será controlado mediante el acta mensual de corte y seguimiento. g) Contratar el personal y funcionarios calificados y que requiera para la ejecución del objeto del presente Contrato y deberá presentar los comprobantes o certificados de pago de las obligaciones laborales y parafiscales y/o cumplimiento de las obligaciones comerciales, se presentaran mensual adjunto con el corte, si no se presenta el pago de las obligaciones anteriores, no se procederá a cancelar el corte hasta que se presente los soportes necesarios. Una vez presentados los soportes, el acta se cancelara en los treinta días siguientes. h) afiliar al sistema de seguridad social en salud, especialmente EPS, ARL, a la totalidad del personal que se encuentre laborando o a los funcionarios que estén prestando servicios a su favor y en desarrollo del objeto del presente contrato, así como realizar oportunamente el pago de los aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC). i) Constituir y mantener vigentes, durante el término de ejecución y vigencia del contrato, sus prorrogas, adiciones y modificaciones, las garantías y/o pólizas de seguros establecidas en este documento. j) Aceptar que el **CONTRATANTE** efectúe los descuentos pecuniarios, penalidades y traslado de multas que le correspondan, en los términos previstos en este documento, y pagar la diferencia si la hubiere. En el evento de ocurrir que el incumplimiento sea ostensible, bastará con declaración que en tal sentido sea efectuada por **EL CONTRATANTE**. Frente a esta decisión el **CONTRATISTA** podrá hacer uso del derecho de defensa dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se le notifique la

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS
AMPLIACIONES DE LOS BOXCULVER DE 4X2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA
CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCULVET DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VIA SAN BENITO -
SAMPUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Procedencia de la multa y su aplicación, exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que obren en su favor, los cuales el CONTRATANTE estudiará y si lo considera pertinente someterá las diferencias ante un tercero de conformidad con la cláusula décima novena del presente contrato. En caso contrario, procederá a imponer los mecanismos de apremio establecidos en el presente documento. k) Dar cumplimiento a todas las normas legales y convencionales, reglamentos y disposiciones nacionales, departamentales y/o municipales que sean aplicables para la ejecución del presente contrato. l) Construir la obra ciñéndose a las especificaciones generales y particulares de construcción m) Entregar, a satisfacción del CONTRATANTE las obras de reparaciones que llegare a ejecutar dentro del lapso de las garantías, así como responder por su calidad y estabilidad. n) Suscribir las diversas actas previstas en este contrato y asistir a las reuniones y comités de obra a los que sea citado. o) Pagar las multas y/o la cláusula de apremio y/o penal pactadas en este contrato, para lo cual presentará dentro del lapso de la presentación de este contrato acompañado de los documentos que impongamos multas o deducir las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este contrato. p) Suministrar a sus empleados que trabajen en las actividades dentro de la obra, la dotación de carácter corporativo y de seguridad requeridas para el cabalmente todas las estipulaciones que desde el punto de vista ambiental son requeridas para el desarrollo del presente contrato. En este sentido si bien es cierto que recae en cabeza del CONTRATANTE la responsabilidad de tramitar y obtener las licencias correspondientes, EL CONTRATISTA se obliga a: (i) Desarrollar las obras bajo el estricto cumplimiento de los requisitos y parámetros definidos en las licencias ambientales obtenidas por el CONTRATANTE, (ii) a mantener indemne al CONTRATANTE por las violaciones o incumplimientos ambientales que se deriven por culpa del CONTRATISTA y (iii) a mantener vigentes las licencias o permisos ambientales que en virtud del desarrollo de su actividad le son propias.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza en forma expresa e irrevocable y sin necesidad de requerimiento, para que el CONTRATANTE en cualquier momento retenga, disponga de la factura pendiente de pago o de la retención en garantía o de cualquier otra suma que adeude o llegare a adeudar al CONTRATISTA y pague a nombre del CONTRATISTA las sumas que éste adeude a los trabajadores vinculados para ejecutar el Contrato, por concepto de obligaciones de carácter salarial, de prestaciones y demás obligaciones laborales relacionadas con este Contrato y contempladas en las normas aplicables.

SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. —El CONTRATISTA o su representante supervisará la ejecución efectiva del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

OCTAVA. IMPUESTOS. —A cada uno de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA se le practicarán las retenciones a que haya lugar de conformidad con la legislación tributaria vigente.

NOVENA. GARANTÍAS Y SEGUROS: Una vez suscrito el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a través de las compañías de seguros bajo el clauseado único de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual previamente establecido por EL CONTRATANTE, las siguientes garantías, así:

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVERT DE 4X 2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVERT DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VIA SAN BENITO SAMPUES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones estipuladas en este contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

9.2 GARANTÍA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato más (3) tres años. Previo a la liquidación del contrato, el CONTRATISTA deberá ajustar el valor de la póliza al diez (10%) del valor final del contrato y prorrogará su vigencia de manera tal que la misma se extienda por tres años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Liquidación respectiva. Si a la expiración de la garantía existen reclamos laborales pendientes, el CONTRATISTA debe prorrogarla por periodos sucesivos de seis (6) meses mientras existan tales reclamos.

9.3 GARANTÍA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA: Por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia de tres (3) años contados a partir del hecho final y a satisfacción de las obras.

9.4 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El CONTRATISTA deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare la responsabilidad en que incurra por los daños derivados del desarrollo de las actividades relacionadas con el presente contrato. Esta póliza debe contener los amparos adicionales de Responsabilidad por Vehículos propios y no propios, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad por predios, labores y operaciones y Responsabilidad Civil de contratistas, subcontratistas independientes y responsabilidad civil cruzada. Deberá estar vigente durante el plazo de ejecución de las obras, objeto de este contrato, y dos (2) meses más y por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o el plazo de ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

La omisión injustificada en el cumplimiento de esta obligación, constituirá justa causa para que se dé por terminado el presente contrato sin perjuicio que el CONTRATANTE ejerza las acciones legales que correspondan y traslade cualquier eventual sanción que se le imponga, pudiendo incluso descontar de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA el valor que implique atender satisfactoriamente dichas acciones.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las pólizas de garantía de que trata el presente numeral son accesorias a este contrato y se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan de la misma.

DÉCIMA. EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y especificaciones dadas por el CONTRATANTE, quien se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVET DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VIA SAN BENITO - SAMPUEÑ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

esté de acorde con las especificaciones del contrato o seguridad exigida. CONTRAJANTE deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RETEGARANTIA: EL CONTRATANTE procederá a realizar las deducciones por concepto de rete-garantía del cinco (5%) del valor mensual que resulte a favor del CONTRATATISTA, retención que tiene como objeto garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones, la calidad y estabilidad de la obra ejecutada por el CONTRATISTA, esta será devuelta siempre y cuando no exista reclamo alguno pendiente contra él, o no lo hubiere aplicado antes para el pago de indemnizaciones, penalidades, multas o correcciones en las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA, las cuales debieron ser informadas previamente por el CONTRATANTE o la cancelación de otras obligaciones pendientes por parte del CONTRATISTA.

PARAGRAFO: Por tratarse de una garantía adicional y no de un pago, la devolución de la garantía que conforma a su vez un fondo de reserva, se hará por su valor neto, sin que sea aplicables reajustes, ni pagos de intereses. El monto retenido, será devuelto al CONTRATISTA transcurrido un año a partir de la entrega total de las obras y la firma del Acta de Liquidación del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMA DE TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por:
a) mutuo acuerdo entre las partes. b) en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Cuando el CONTRATANTE manifieste al CONTRATISTA, su intención de no continuar con la ejecución del objeto del contrato, mediante comunicación previa y escrita. En caso de presentarse los casos establecidos en los numerales a y b, el CONTRATISTA acepta que no habrá lugar al reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo del CONTRATANTE, tan solo se obligará al pago de los saldos que resulten a su favor, excepto el establecido en la Cláusula Décima Primera. d) Por la completa ejecución a las obligaciones que surjan del presente contrato. e) Por disolución o liquidación de EL CONTRATANTE o por el cierre del establecimiento del CONTRATISTA, f) Por no cumplir los términos perentorios señalados en requerimiento escrito hecho por el CONTRATANTE para que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones contractuales. g) Por la vinculación de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA, de sus administradores o de sus accionistas, a investigaciones de cualquier tipo, relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o por su inclusión en listas de control de lavados de activos y financiación del terrorismo; h) por la notificación a cualquiera de las Partes de actuaciones judiciales o administrativas que afecten la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA: Para efecto de este contrato, el CONTRATISTA actúa de manera independiente y autónoma frente al CONTRATANTE y como tal, tanto CONTRATISTA como CONTRATANTE realizarán las actividades del negocio conforme al alcance del objeto contratado, así como cualquier otro tipo de negocios con terceros. De igual manera, el CONTRATISTA asume todos los riesgos que se generen como consecuencia de la ejecución de las actividades contratadas, las cuales desarrollará siempre por sus propios medios y con plena autonomía técnica, económica y directiva.

PARAGRAFO: Se deja expresa constancia que el presente contrato no genera vinculo laboral ni obligación de pago por parte de EL CONTRATANTE de beneficios sociales u otros conceptos laborales con EL CONTRATISTA o con el personal que éste disponga para ejecución del contrato.

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVERT DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VIA SAN BENITO SAMPUES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA asume en forma exclusiva la responsabilidad civil extraccontractual frente al CONTRATANTE y ante terceros que se derive de los servicios prestados directamente o por parte de sus trabajadores o dependientes, por lo que responderá por lo tanto por los daños y lesiones ocasionados por él o sus dependientes, personalmente o con los bienes, maquinaria, equipo y vehículos puestas al servicio de la labor contratada.

DECIMA QUINTA - MECANISMOS DE APREMIO: Si el CONTRATISTA no cumple de manera general cualquiera de sus obligaciones y no entrega las obras dentro de los términos y plazos pactados en el presente contrato, pagará a título de multa una suma equivalente al diez (10) por mil del valor total del contrato por cada día de atraso en la entrega o incumplimiento de cada una de las obligaciones no atendidas, siendo acumulable esta sanción. Esta multa podrá EL CONTRATANTE descontarla de los saldos o de la retergarantía que se le adeude al CONTRATISTA, sin sobrepasar el 1% del valor del contrato. Si pasaran más de (10) diez días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con esta obligación, EL CONTRATANTE podrá modificar el alcance del contrato o darlo por terminado, y de manera específica cuando:

1. No se entregue, con una antelación mínima de siete (7) días calendario al plazo establecido en el Contrato Principal cualquiera de las actividades que EL CONTRATANTE haya acordado con el CONTRATISTA entregat según cronograma de obra.
2. El CONTRATISTA que no disponga de los equipos, personal, materiales y demás insumos, necesarios para ejecución del contrato, Si transcurridos diez (10) días calendario el CONTRATISTA no atiende el requerimiento, EL CONTRATANTE podrá modificar el alcance del contrato o darlo por terminado.
3. El CONTRATISTA no inicie actividades de conformidad con lo previsto en el presente documento o por suspender parcial o totalmente la ejecución del objeto del contrato, sin la autorización previa expresa y escrita de EL CONTRATANTE por la culpa exclusiva del CONTRATISTA. Si transcurridos cinco (5) días calendario el CONTRATISTA no atiende el requerimiento, EL CONTRATANTE podrá modificar el alcance del contrato o darlo por terminado.
4. El CONTRATISTA incumpla el plazo de ejecución de actividades y/o cause una demora en el inicio de cualquiera de las actividades del contrato principal, sin perjuicio de las demás sanciones que sean impuestas al CONTRATANTE las cuales, junto con sus costas deberán ser asumidas por el CONTRATISTA, por cada día de incumplimiento. Si transcurridos cinco (5) días calendario el CONTRATISTA no atiende el requerimiento, EL CONTRATANTE podrá modificar el alcance del contrato o darlo por terminada.
5. El CONTRATISTA no dé cumplimiento estricto del programa de Seguridad e Higiene Industrial y demás reglamentaciones sobre la materia, o por incumplimiento de su presentación en el término establecido en el presente documento, sin perjuicio de las demás sanciones que sean impuestas a CONTRATANTE las cuales, junto con sus costas, deberán ser asumidas por el CONTRATISTA. Si transcurridos cinco (5) días calendario el CONTRATISTA no atiende el requerimiento, EL CONTRATANTE podrá modificar el alcance del contrato o darlo por terminado.

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X 2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVET DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VIA SAN BENITO - SAMPUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

6. El CONTRATISTA no dé cumplimiento estricto de las Especificaciones Generales de construcción, Especificaciones Particulares de construcción. Si transcurridos cinco (5) días calendario el CONTRATISTA no atiende el requerimiento de conformidad con lo establecido en los mencionados documentos de referencia, EL CONTRATANTE podrá modificar el alcance del contrato o darlo por terminado.

7. El CONTRATISTA no de cumplimiento estricto a las órdenes, instrucciones y llamados de atención formulados por CONTRATANTE.

8. El CONTRATISTA no dé cumplimiento estricto a las obligaciones de suministro de información, elaboración y entrega de informes de cualquier naturaleza, respuesta a requerimientos escritos, formulados por CONTRATANTE, o cualquier autoridad, por cada día de incumplimiento. Si transcurridos cinco (5) días calendario el CONTRATISTA no atiende el requerimiento, EL CONTRATANTE podrá modificar el alcance del contrato o darlo por terminado.

En todos los casos anteriores, la imposición de multas se realizará sin perjuicio de las demás acciones que EL CONTRATANTE pueda emprender contra el CONTRATISTA por causas imputables a éste.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA será responsable por los costos adicionales que se generen al CONTRATANTE, por sus incumplimientos. Acontecido lo anterior, el CONTRATISTA autoriza de manera irrevocable a que, de manera automática, el CONTRATANTE descuente las sumas adeudadas por estos conceptos de los montos pendientes de pago al CONTRATISTA.

DÉCIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El CONTRATANTE, una vez verifique que se ha causado una multa, de conformidad con los numerales señalados anteriormente, informará por escrito al CONTRATISTA sobre la procedencia de la misma, su valor y las razones que la acarrearán, según lo previsto en el contrato y procederá a descontar el valor de la multa de las sumas adeudadas al CONTRATISTA y/o a iniciar la cobranza respectiva por la vía ejecutiva. El CONTRATISTA autoriza irrevocablemente al CONTRATANTE para descontar el valor de las multas de la factura o facturas siguientes a la fecha de la sanción o de la retergarantía que tenga a su favor.

PARAGRAFO. DEVOLUCIÓN DE SUMAS POR CONCEPTO DE MULTAS. En el evento en que el CONTRATISTA a pesar de haber incurrido en incumplimientos parciales durante la ejecución del objeto del presente contrato, entregue al CONTRATANTE la totalidad de las actividades debidamente ejecutadas previstas en el requerimiento que se le hace, dentro del término adicional perentorio previsto por EL CONTRATANTE, el CONTRATISTA tendrá derecho a que EL CONTRATANTE le devuelva las sumas pagadas por el CONTRATISTA, por concepto de multas, siempre y cuando EL CONTRATANTE no las haya tenido que emplear en la realización de actividades a cargo del CONTRATISTA o en la cancelación de multas. En todo caso, en el evento en que el CONTRATISTA demuestre que no causó perjuicio alguno para EL CONTRATANTE derivado del incumplimiento que motivó la multa, el valor pagado a título de esta le será reintegrado al CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas de este contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS
AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X 2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA
CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVERT DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VIA SAN BENITO
SAMPUES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

o, a falta de ello, por cualquier autoridad que se designe para el efecto, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el Art. primero (1) de la Ley 95 de 1.890. La demora en el cumplimiento de cualquier obligación no se considerará, por sí sola, evento de fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Mientras subsistan las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, definidas en la ley 95 de 1890, y éstas impidan la ejecución total del contrato, la ejecución de la misma se suspenderá, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso, y el plazo del contrato podrá ser extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al de la fuerza mayor o caso fortuito.

Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad de las obras contratadas, sino sólo la de algunas estas, las partes convendrán, salvo circunstancias que lugar o no a la suspensión del plazo contractual, entendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.

En caso de suspensión del contrato por los eventos previstos en este punto, el CONTRATISTA deberá prorrogar a su costo la extensión de las vigencias de las pólizas por un período igual al de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA – MÉRITO EJECUTIVO: Las obligaciones señaladas y definidas en el presente contrato contienen obligaciones claras, expresas y exigibles y por lo tanto el mismo presta mérito ejecutivo conforme a lo señalado en el ordenamiento procesal civil, sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora o incumplimiento, beneficios a los cuales renuncian las partes, de acuerdo con lo estipulado en la legislación colombiana.

DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL: —Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de apremio, en caso de incumplimiento imputable al CONTRATISTA éste se hará acreedor a la aplicación de la presente cláusula penal pecuniaria a favor del CONTRATANTE, la cual se considerará como una tasación anticipada de los perjuicios que se le cause al CONTRATANTE y será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EI CONTRATISTA autoriza expresamente al **CONTRATANTE** a tomar directamente el valor de la pena de cualquier suma que éste le adeude.

VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EI **CONTRATANTE** exige que el servicio que se derive del presente contrato sea ejecutado exclusivamente por el **CONTRATISTA** y sus dependientes, pues el contrato se aceptará en virtud a sus calidades; por tanto, al **CONTRATISTA** solamente podrá ceder o subcontratar el presente contrato, previa aprobación escrita por parte del **CONTRATANTE**. En todo caso, los negocios jurídicos que celebre el **CONTRATISTA** para ejecutar las actividades objeto del presente contrato se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de éste y que los contratistas o subcontratistas suyos no tienen relación alguna con **EL CONTRATANTE** ni con su contratante principal, careciendo de toda acción y derechos contra éstos. En todo caso, el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** y a su contratante principal, por reclamaciones presentadas por los eventos definidos en esta cláusula.

CONTRATO KMA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X 2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVET DE 1X1 UBICADO EN EL P 25+600 DE LA VIA SAN BENITO - SAMPUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

- **CONTRATANTE:** Bocagrande, Av San Martin, Cra No. 2 # 11 - 41; Torre Grupo Area Piso 22 Oficina 2206. Cartagena D.T y C.
- **CONTRATISTA:** Calle 30 No. 8 - 37, Montería.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la formulación, validez, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convocue para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las partes, también de común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar, cualquiera de las partes podrá someter las diferencias o controversias existentes a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las siguientes reglas: El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y estará integrado por un (1) árbitro designados por las partes. A falta de acuerdo entre las partes, el o los árbitros faltantes serán nombrados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal así conformado decidirá en derecho. La legislación aplicable para la solución del conflicto será la Ley 1563 de 2012, y las normas que sustituyan, reglamenten, aclaren, complementen o modifiquen tales disposiciones. La decisión del Tribunal será definitiva e inapelable salvo cuando la ley consagre otra cosa. La parte que resulte vencida asumirá las costas del proceso.

PARAGRAFO PRIMERO: Los mecanismos de que trata la presente cláusula no serán obligatorios cuando la controversia tenga que ver con sumas de dinero que puedan cobrarse mediante proceso ejecutivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la garantía que se otorgue de acuerdo con lo establecido en la Cláusula novena anterior, el garante deberá manifestar que se acoge a lo pactado en la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATANTE declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos y los recursos que va a utilizar para pagar los servicios del CONTRATISTA provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales y que en consecuencia, se obliga a responder ante el CONTRATISTA por todos los perjuicios que se llegaren a causar al CONTRATISTA o a terceras personas vinculadas con el mismo.


VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS. — Forman parte integral del presente Contrato los siguientes: a) Anexo 1 "Cantidades, precios unitarios fijos no reajustables y valor estimado del contrato"; b) Copia del

CONTRATO KWA-025-2016 DE OBRA A TODO RIESGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE LOS BOXCOULVER DE 4X2 UBICADOS EN LOS PR 22+510, 23+190 Y 25+150 Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOXCOULVERT DE 1X1 UBICADO EN EL P. 25+600 DE LA VÍA SAN BENITO SAMPUÉS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Certificado de Cámara de Comercio del Establecimiento del CONTRATISTA y c) Cédula ciudadanía del CONTRATISTA.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE,


ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
Representante Legal.
KWA CONSTRUCCIONES S.A.

CONTRATISTA,


SAMUEL DAVID SANMARTÍN MONTIEL
Propietario
TEKAS Y CONSTRUCCIONES NISI No. 2

22 MAR 2016

AUTENTICACION DE FIRMA Y CONTENIDO ANTE LA SUSCRITA LUZ HELENA ARIAS GARCIA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERIA HABIENDO PRESENTE SEÑOR Samuel David Sanmartín Montiel

Quiero manifestar conocer su contenido y estar de acuerdo con el y volveré a firmar en mi presencia Estampado: con el número de sus registros y Privado: C.C. 24.90.801

LUZ HELENA ARIAS GARCIA
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA



Presence la Impresion Dactilar

LUZ HELENA ARIAS GARCIA
NOTARIA

